



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ANA LORENA BENAVIDEZ UCROZ
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO PEREZ SOTO
RADICACION: 910013184001-2021-00116-00.

Leticia (Amazonas), veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial por parte del apoderado de la demandante solicitando la corrección y/o aclaración del auto de fecha 7 de abril de 2022, en donde el Despacho resolvió rechazar la demanda por cuanto que *"la demandante no subsanó dentro del término conferido"* y aclara que el termino concedido en la providencia del 10 de marzo de 2022 era para que la parte demandada subsanara su contestación.

En la misma línea, el apoderado de la parte actora solicita que se declare la ilegalidad del auto de fecha 7 de abril de 2022, cuando en realidad el Despacho debía resolver dar por no contestada la demanda y continuar con las actuaciones procesales subsiguientes.

En efecto, se observa que en el auto de fecha 7 de abril de 2022 el Despacho dio un trámite inadecuado a la actuación procesal tal como lo expusieron acertadamente los apoderados de las partes, razón por la cual, el Despacho en ejercicio de control de legalidad establecido en el artículo 132 del C. G. del P. dispondrá revocar dicha providencia y en su lugar se le dará el trámite correspondiente teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 7 de abril de 2022.

SEGUNDO: Téngase como notificado de forma personal al señor **MIGUEL ANGEL AREVALO OLIVERA** en calidad de demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien por intermedio de apoderado judicial contesta la demanda de forma extemporánea.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Dr. **JUAN EVANGELISTA LOPEZ DUNCAN**, para que actúe en el presente asunto en representación del señor ANDRES FERNANDO PEREZ SOTO en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese a la hora de las **9:00 a.m. del día 20 del mes de mayo del año 2022**; como fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

Es deber de las partes comparecer al Despacho junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 22 DE ABRIL DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.